CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 28 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la solicitud de prueba extraprocesal que nos correspondió por reparto para resolver su admisión. Así mismo le indico que consultada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se observan sanciones a nombre del apoderado de la parte convocante. Sírvase proveer.

ELIZABETH GUTIÉRREZ IMPATÁ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-4003-001-2022-00170-00
Proceso: Interrogatorio de Parte Extraproceso
Solicitante: Raúl Grajales Lemos
Absolvente: Águeda Pizarro de Rayo
Auto: 1232

Revisada la solicitud de prueba extraprocesal antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta la siguiente falencia:

- Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., vale decir, no se indica concretamente lo que pretende probar con dicho interrogatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar las falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor GENARO RESTREPO ZULUAGA, identificado con C.C. 6.138.481 y T.P. 169.720 como apoderado de la parte convocante.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **29 DE JULIO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ELIZABETH GUTIERREZ IMPATA
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081a1f678abfdeb5315d367fa3256651bcf1c612b255da5b2fedb2a3c2849804**
Documento generado en 28/07/2022 06:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica